


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**“LA IMPORTANCIA DE LA CREACION DE UN REGLAMENTO QUE REGULE
LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REPSONSABILIDAD DEL
REGISTRADOR CIVIL AL OMITIR LAS ANOTACIONES
DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL”**

NORMA JEANNETTE GUEVARA PEREZ

GUATEMALA, JULIO DE 2006

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE LA CREACION DE UN REGLAMENTO QUE REGULE
LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REPONSABILIDAD DEL
REGISTRADOR CIVIL AL OMITIR LAS ANOTACIONES DE LAS ACTAS DEL
REGISTRO CIVIL**

TESIS

Presentada a la Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NORMA JEANNETTE GUEVARA PEREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2006.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Cesar Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Sergio Amadeo Pineda Castañeda
Vocal:	Ileana Noemí Villatoro Fernández
Secretario:	Venicia Contreras Calderon

Segunda Fase:

Presidente:	Ricardo Alvarado Sandoval
Vocal:	Héctor René Granados Figueroa
Secretario:	Viviana Nineth Vega Morales

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)

DEDICATORIA

- A DIOS:** Por permitirme vivir y darme la sabiduría y entendimiento necesarios para culminar mis estudios con éxito.
- A MIS PADRES:** Joel Guevara Castillo y Rosalinda Pérez de Guevara, por el sacrificio realizado, por su apoyo y ayuda incondicional y por sus oraciones muchas gracias, los amo.
- A :** Mis hermanas Samara y Greisi por estar conmigo siempre, y apoyarme en todo. Las quiero mucho.
- A MI ESPOSO:** Henry, por todo su amor, apoyo y comprensión. Te amo.
- A MIS HIJAS:** Zury Eunice y Alexandra Jazmín, dos estrellas que dan a mi vida alegría y felicidad, por todas las veces que las sacrifiqué.
- A MIS AMIGAS:** Carmencita, Mónica, Ericka, Gaby, Lisbeth, Carol y Verónica, gracias por su amistad.
- A:** Las profesionales Otty Mena de Juárez, Gloria Amparo Arévalo, por su valiosa colaboración prestada en el desarrollo de esta investigación.
- A:** Toda mi familia Gracias por su cariño y por compartir conmigo este triunfo.
- A:** Universidad de San Carlos de Guatemala y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por las enseñanzas que recibí a lo largo de mis años de estudiante.

ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCION	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los registros

1.1. Definición	1
1.2. Antecedentes históricos de los registros en general y a nivel internacional	2
1.3. Clases de registros	4
1.3.1. Registros de hechos	4
1.3.2. Registros de actos y contratos	5
1.3.3. Registros de documentos	5
1.3.4. Registros de derechos	6
1.4. Clasificación.....	6
1.4.1. Según su naturaleza	6
1.4.1.1. Personales	6
1.4.1.2. Reales	6
1.4.2. Según su finalidad	7
1.4.2.1. De transcripción.....	7
1.4.2.2. De inscripción.....	7
1.4.3. Breve análisis sobre el derecho registral.....	7
1.4.3.1. Teoría general del derecho registral.....	7

1.4.3.1.1. Postura afirmativa	8
-------------------------------------	---

1.4.3.1.2. Postura negativa	8
-----------------------------------	---

CAPÍTULO II

2. El Registro Civil.....	11
2.1. Definición	11
2.2. Historia del Registro Civil	13
2.3. Naturaleza jurídica del Registro Civil	15
2.4. Principios que informan el Registro Civil	16
2.5. Sistemas registrales.....	17
2.5.1. Sistema en orden a la concentración o dispersión de las Oficinas registrales.....	17
2.5.2. Sistemas en atención al carácter personal o real del folio registral.....	18
2.5.3. Sistemas en orden al personal registrador.....	19
2.5.4. Sistemas de la fe pública	19
2.6. Situación actual del Registro Civil en Guatemala	19
2.7. Clases de asientos	23
2.7.1. Inscripciones.....	23
2.7.2. Anotaciones	24
2.7.2.1. Notas marginales o de referencia	25
2.7.2.2. Cancelación.....	25
2.7.2.3. Indicaciones.....	25
2.8. Tipos de asientos	26
2.8.1. Extranjeros domiciliados y naturalizados	28

2.8.2. Matrimonios	28
2.8.3. Defunciones	29
2.8.4. Tutelas, protutelas y guardas	29
2.8.5. Nacimientos	30
2.8.6. Adopciones	31
2.8.7. Reconocimiento de hijos	31
2.8.8. Uniones de hecho	31
2.8.9. Capitulaciones matrimoniales.....	32
2.8.10 Personas jurídicas.....	32

CAPÍTULO III

3. El Registrador Civil.....	35
3.1. Definición	35
3.2. Funciones del Registrador Civil	37
3.3. La fe pública del Registrador Civil	37
3.4. Responsabilidades del Registrador Civil por la omisión de las anotaciones en las actas del Registro Civil	38
3.4.1. Falta de certeza jurídica en los hechos y actos que deben inscribirse en el Registro Civil	41
3.4.2. Necesidad de crear un reglamento interno para regular las actividades de los empleados del Registro Civil.....	43
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES.....	51
ANEXOS	53

BIBLIOGRAFÍA61
--------------------	-----

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se elaboró con la principal motivación de brindar un aporte en cuanto al mejoramiento de los servicios prestados por el Registro Civil de Guatemala, puesto que su función es muy importante para los ciudadanos guatemaltecos debido a que las actas suscritas en el mismo, hacen constar los actos y hechos acaecidos en la vida de cada uno de ellos, produciendo plena prueba del estado civil de las personas. Es necesario proponer la creación de un reglamento interno que regule las funciones, responsabilidades del Registrador Civil y demás empleados. Debido a que el Código Civil vigente no establece las sanciones a las que ellos se harán acreedores en el momento en que no realicen con eficiencia y eficacia la labor que se les asigne, y a la fecha no existe ninguna otra normativa que lo regule de forma específica.

A través de la investigación realizada se ha determinado que los registradores civiles de la República de Guatemala perjudican a las personas cuando omiten realizar las anotaciones correspondientes en las actas y por trabajo de campo realizado a través de entrevistas personales y encuestas a notarios y particulares se comprobó que la omisión de las anotaciones en las partidas que contienen una modificación a la inscripción realizada causa daños al interesado en virtud de que no solamente pierde tiempo en las diligencias que realiza, sino que también retrasa los tramites de su interés cuando necesita acreditar su estado civil por lo que se comprobó a través del trabajo de campo mencionado que se hace necesario crear un reglamento

que regule las funciones tanto del Registrador Civil como de los operadores que realizan la función registral.

De lo anterior reitero la necesidad de implementar un reglamento interno con el objetivo de que se mejore no solo la atención al usuario, sino que también los mecanismos utilizados por los operadores del Registro Civil para realizar los asientos de las inscripciones, así como cualquier anotación que les sea solicitada por el usuario interesado en que se le modifique, aclare o amplíe alguna circunstancia en una inscripción anteriormente realizada.

En el primer capítulo se abordará el tema de los registros en general, sus antecedentes históricos, organización, funcionamiento, clasificación y un breve esbozo sobre el Derecho Registral el cual da marco legal a la organización y funcionamiento de los mismos.

El segundo capítulo desarrollará directamente el Registro Civil en Guatemala, su situación actual así como las clases de asientos que en él se realizan, haciendo mención del fundamento legal contenido en el Código Civil vigente.

En el tercer capítulo se hará un análisis de la figura del Registrador Civil, así como de sus funciones y de las responsabilidades que conlleva su cargo en la parte final del mismo se hará una propuesta sobre la importancia de crear un reglamento que regule las funciones y responsabilidades en que incurre tanto el Registrador Civil como sus empleados.

Es muy importante mencionar que la presente investigación está a favor de la implementación de un sistema computarizado de los asientos de los hechos y actos que se inscriban o de las anotaciones que se soliciten ante el Registro Civil, lo cual permitiría una mayor certeza jurídica en las actas contenidas en sus libros, así como un fácil manejo de los datos, al momento de realizar las anotaciones de modificaciones en el estado civil de las personas inscritas, evitando con ello ocasionarles alguna clase de daño o perjuicio por la omisión de las mismas.

CAPÍTULO I

1. Los registros

Es muy importante conocer un poco de la doctrina existente sobre los Registros a nivel general, para luego entrar propiamente a exponer los concerniente al Registro Civil, así como su historia en Guatemala, clasificación doctrinaria y algunos otros datos importantes que serán de gran apoyo para el desarrollo de la presente investigación.

1.1. Definición

“Acción de registrar y lugar donde se registra. Asiento que queda de una cosa registrada y cédula que lo acredita. Libro con índice en donde se apuntan diferentes cosas.”¹

De manera general la definición de registro la podemos explicar como la constancia que se deja en libros o folios de los cuales se produce la publicidad jurídica, para algunos autores los registros se deben distinguir en administrativos y jurídicos, sin embargo se cree que no es así ya que un registro no es jurídico por el simple hecho de regirse por leyes; cabe señalar también que no es tampoco administrativo puesto que normalmente se asocia registro con oficinas públicas, como conjunto de libros o como Institución. Sin embargo la mejor definición que se puede citar es aquella que considera al registro como una institución, siendo su objeto la organización y el examen de libros que incluye la serie de actos respecto del nacimiento, modificación, extinción ejercicio y eficacia del derecho.

La palabra registro lleva consigo la idea de publicidad material o sustantiva, base y fundamento del registro actual. También se refiere a la

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, pág, 654

interferencia necesaria en el régimen jurídico civil, esto es respecto del nacimiento, modificación, extinción, ejercicio y eficacia del derecho.

1.2 Antecedentes históricos de los registros en general a nivel internacional

Los registros se crearon con el objetivo de llevar una cuenta corriente de cada persona, surgieron como una necesidad puramente administrativa, ya que se tenía que identificar a las personas así como los actos importantes en la vida privada de las mismas y que puedan interesar a terceros o al Estado en forma especial. Sin embargo, posteriormente se vió la necesidad de darle publicidad a estos registros puesto que las demás personas querían conocer algunos aspectos de las personas que solamente constaban en dichos registros, como por ejemplo las propiedades que cada persona poseía y sus respectivos traspasos, además eran sumamente importantes puesto que en ellos aparecía si dichos bienes tenían algún gravamen que pudiera afectar el derecho de un posible adquirente de los mismos.

De esta forma, los registros que nacieron por razones administrativas, con el paso del tiempo se convirtieron en registros públicos a fin de ejercitar la seguridad jurídica.

Esto debido a que es muy importante tener un record de vida de las personas que integran una población puesto que en la época moderna es necesario conocer la situación tanto económica, como social que afronta cada persona con el fin de mejorar las relaciones personales y comerciales evitando con ello posibles daños a terceros tanto en su patrimonio como en su honorabilidad. ²

Haciendo un poco de historia, se puede decir que los primeros registros, propiamente constituidos como Institución, nacieron en Grecia y en Roma; sin embargo éstos no existieron con el objetivo de precisar el estado civil de las personas,

² Salazar Rivera, **Importancia del Registro Civil**. Tesis URL, pág. 12.

sino que simplemente surgieron con el fin de tener un censo completo de los habitantes, con fines puramente militares y económicos.

Se puede afirmar que Servio Tulio fue el precursor de estos registros, puesto que obligaba a sus súbditos a informarle sobre todo nacimiento y defunción ocurrida en su territorio. Más adelante en la historia de Roma, también Marco Aurelio, siguiendo el ejemplo de Servio Tulio ordenó que se informara ante el Prefecto del Erario de Roma dentro de los treinta días de ocurrido el nacimiento de un niño o niña, y en todo caso si el nacimiento ocurría en la provincia el informe debería ser presentado ante los tabularii, con el fin de ir elaborando un registro de dichos nacimientos.

Algunos siglos después aproximadamente en 1478, la Iglesia Católica tuvo la labor de llevar un registro de los actos más importantes en la vida de sus feligreses; el nacimiento, el matrimonio y la defunción. Las ventajas de estos registros fueron muchas que las autoridades administrativas las aprovecharon, haciendo fe en los asientos de los libros parroquiales. También el Concilio de Trento en 1545, convocado a raíz de la reforma, decidió reglamentar los registros y les ordenó a los párrocos llevar un libro por bautismo y otro por matrimonios y posteriormente uno por defunciones.³

Sin embargo con el surgimiento del Movimiento de la Reforma, se dividió la comunidad cristiana en dos grupos, los católicos y los protestantes, por lo que quedaron fuera de los registros parroquiales las personas que no eran católicas, lo que provocó que los datos contenidos en dichos registros no fueran del todo fieles, puesto que no se tenían antecedentes de las personas que quedaron en el grupo protestante quienes poco a poco crecían en número.

Otro aspecto importante a mencionar como desventaja, es el que en estos registros no se podían anotar los divorcios o las adopciones lo cual hasta ese

³ **Ibid**, pág. 15

entonces no constaban en ningún libro o registro por lo que los datos estadísticos eran inexactos, debido a que mucha población indistintamente católica o protestante no fue tomada en cuenta y en consecuencia los aspectos más importantes de sus vidas civiles no quedaban inscritos en ninguna parte y esto determinó en gran manera la secularización de los registros, sin embargo no está de más mencionar, que actualmente la Iglesia continúa llevando libros de registros de bautizos y matrimonios que son celebrados en sus parroquias los cuales según el Código Civil vigente en el país, serán útiles a falta de otro documento que haga constar el nacimiento de una persona por lo cual estos servirán como prueba.

Posteriormente y a raíz de la Revolución Francesa se verificó el cambio del sistema de registro parroquial, creándose propiamente la institución del registro en el Código Civil Napoleónico y de ahí en adelante varios países siguieron el ejemplo y lo regularizaron en sus normativas respectivas. Por lo tanto los registros siempre han sido de mucha importancia y utilidad puesto que a través de ellos se puede establecer el estado civil de las personas, así como obtener un documento que acredite y haga plena prueba de dicho estado civil.

1.3 Clases de registros

Según la doctrina expuesta por Núñez Lagos, divide a los registros en los que a continuación se desarrollarán, los cuales han servido en Guatemala como un antecedente para la organización de los registros existentes.

1.3.1 Registros de hechos

En estos casos, el registro anota y da a conocer simplemente un hecho, por ejemplo el Registro Civil cuando inscribe el nacimiento y/o la muerte de una persona.

La inscripción no le agrega un elemento más al hecho, el cual se ha producido con independencia de su registración. Esta tiene como fin facilitar la prueba del hecho ocurrido y nada más. Así mismo las partidas de nacimiento y de defunción son medios probatorios del nacimiento o de la muerte de una persona.

1.3.2 Registros de actos y contratos

El acto jurídico o el contrato no existen si no es inscrito en el Registro Civil por el oficial público competente quien se encarga de hacer el asiento respectivo, o bien se haga constar en el registro notarial a cargo de un escribano, quien por concesión del Estado puede autorizar actos y contratos los cuales también en su oportunidad deben inscribirse en los registros respectivos, tal es el caso de Guatemala, en donde la ley otorga fe pública a los notarios en ejercicio; de tal manera que los documentos que consten en dichos registros al momento de ser presentados ante la dependencia registral respectiva producen plena prueba, por ejemplo la escritura pública de reconocimiento de un hijo. Por lo cual todo acto o contrato debe asentarse en un registro público o notarial, con el fin de que los mismos tengan valor legal y en consecuencia produzcan plena prueba.

1.3.3 Registro de documentos

Este es una variedad del registro de hechos y para entenderlo es necesario explicar lo que se entiende por documentos los cuales se conciben como una cosa mueble que representa un derecho; es decir, en lugar de ser registrado el hecho lo que se registra es el documento; así pues, se registra el documento, incorporándolo a otros anteriores, pero sin someterlo a un análisis o examen de fondo, esto significa que se registran tal como se recibió sin entrar a conocer si los actos ahí contenidos son válidos legalmente o adolecen de nulidad.

1.3.4 Registro de derechos

En este se inscriben a solicitud de los propietarios o autores, diversos tipos de derechos como por ejemplo inventos, obras literarias, registro de marcas y otros derechos, con el fin de proteger su autoría frente a terceros, evitado con ello que alguien pueda acreditarse en el futuro su idea o creación por lo que en doctrina se le da el nombre de propiedad intelectual y propiedad industrial el cual cuenta con una institución especial que se encarga del registro de dichos derechos.

1.4 Clasificación doctrinaria

1.4.1 Según su naturaleza

1.4.1.1 Personales

Cuando su eje es el sujeto titular del derecho (persona individual o jurídica). Las registraciones personales se refieren a aspectos generales de la persona y no en relación a bienes determinados, según la doctrina jurídica se le denomina de folio personal.

1.4.1.2.1 Reales

Estos se refieren al objeto de la registración, generalmente las cosas, sean estas muebles o inmuebles, explicado de otra manera se diría que es la unidad de registración o sea es el objeto, por lo cual comúnmente en doctrina jurídica se le llama de folio real.

1.4.2 Según su finalidad

1.4.2.1 De transcripción

En estos la registración se efectúa mediante la transcripción literal e íntegra del documento o por medio de su incorporación o la de una copia. Es propio de los registros de documentos.

1.4.2.2 De inscripción

En estos el asiento se practica realizando un extracto de los documentos que se extienden como constancia de un acto, por ejemplo el aviso de matrimonio o de defunción de una persona.

1.4.3 Breve análisis sobre el derecho registral

1.4.3.1 Teoría general del derecho registral

El derecho registral es el conjunto de principios y normas que tienen por objeto reglar los organismos estatales encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos o derechos; así como también la forma como han de practicarse tales registraciones, y los efectos y consecuencias jurídicas que se derivan de éstas.

Muchos se han preguntado sobre la posibilidad de que exista una teoría, un conjunto de principios que sean aplicables a todo tipo de registros, sean estos reales o personales, es por ello que a continuación se explican brevemente dos posiciones al respecto.

1.4.3.1.1 Postura afirmativa

Existe un derecho registral integrado por los principios y normas comunes a los derechos registrales específicos, que pueden obtenerse por vía de inducción y generalización de las normas reguladoras de la actividad y efectos registrales de los diversos derechos registrales particulares y que se nutre también de los principios establecidos por el derecho privado en orden a los instrumentos públicos y privados.⁴

Por otro lado López de Zabalía señala que el derecho es un fenómeno unitario que admite la existencia de un derecho registral como parte específica de él mismo.⁵ Por lo que se puede concluir que esta teoría postula que el Derecho Registral es una rama del Derecho en general puesto que se rige por sus principios.

1.4.3.1.2 Postura negativa

En posición encontrada con la que se expuso anteriormente respecto de la posibilidad de la existencia de un derecho registral, se cree que los registros existentes son simplemente archivos, pues son absolutamente estáticos, lo que atenta contra la formulación de una teoría general. Es más, si la ciencia del derecho es un saber metódico y sistemático para construir una especie jurídica nueva como es el derecho registral, se debe exigir al menos la existencia de principios, teorías, generales e instituciones propias y que esos principios teorías e instituciones propias convengan por igual a todo el sector que dicha disciplina pretende abarcar, esto es que tenga universalidad dentro de la especialidad lo cual no es el caso del derecho registral puesto que éste está inmerso dentro del derecho en general, por lo que se puede concluir que esta teoría no acepta la existencia de un derecho registral puesto

⁴ Salazar, **Ob. Cit**; pág. 18

⁵ López de Zabalía, **Curso introductorio al derecho registral**, pág. 45.

que no es lo suficientemente autónomo como para subsistir por si mismo y que éste solo es otra más de las áreas del derecho en general.

Para finalizar el presente capítulo es necesario señalar que un aspecto sobresaliente dentro de los orígenes de los registros, según la doctrina existente, fue el hecho de secularizarlos puesto que a raíz de la reforma los fieles católicos se fueron separando de su iglesia pasando a integrar no solamente la religión protestante sino muchas otras religiones más por lo que sería imposible llevar un censo exacto de los actos y hechos en la vida de todas las personas que integran una nación puesto que ellos pertenecen a diferentes denominaciones religiosas.

Por otro lado el hecho de que se cree un registro como institución pública hace que exista más certeza jurídica en las inscripciones que ahí constan, aunque no se debe dejar de mencionar que debido a omisiones involuntarias por parte de los encargados de dichos registros muchas veces no existe certeza del estado civil de una persona, problema que da origen a la presente investigación y que más adelante se desarrollará ampliamente.

CAPÍTULO II

2. El Registro Civil

A través del tiempo el Registro Civil se hizo de suma necesidad en los ordenamientos jurídicos con el fin de dar seguridad a numerosos e importantes actos de la vida privada, que en una u otra forma interesan o pueden interesar a terceras personas o a la colectividad en general y al Estado en forma especial.

Como se menciona anteriormente a raíz de la necesidad de establecer con exactitud el estado civil de una persona y que dicha información fuera accesible al momento de ser requerida. Si bien es cierto que sus beneficios dependen del acierto del legislador al regular dicha institución y de la organización administrativa correspondiente.⁶

2.1 Definición

En cuanto a su definición los tratadistas se inclinan por llamarla registro del estado civil y no simplemente Registro Civil como se le denomina en numerosas legislaciones incluso Guatemala. Existe cierta controversia en cuanto a precisar su concepto, ya sea tomándose en cuenta como una oficina o como una dependencia o bien como la función registral encomendada al titular de la misma, sin embargo se debe tomar en cuenta que ambas posturas integran el concepto mismo puesto que el Registro Civil es una oficina pública y el titular de la misma tiene a su cargo la función registral que lleva implícita la fe pública para garantizar la autenticidad de los actos que refrenda con su firma.

A continuación se transcriben varias definiciones encontradas en relación con el objeto de la presente investigación, siendo estas las más importantes: “El

⁶ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**, pág. 277.

Registro Civil es la oficina pública confiada a la autoridad competente, y a los necesarios auxiliares donde consta de manera fehaciente salvo impugnación por falsedad, lo relativo a nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimiento de hijos, adopciones, naturalizaciones, vecindad y defunciones de las personas físicas.⁷

Según la Municipalidad de Guatemala en su página en internet proporciona la siguiente definición: “Es la institución de derecho público que determina el estado civil de las personas individuales y jurídicas que tienen su domicilio en el municipio de Guatemala.”

El Código Civil vigente también proporciona una definición en su Artículo 369, “El Registro Civil es una institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas.”

En algunas publicaciones consultadas para la realización de esta tesis, se han manifestado polémicas en cuanto a si existe una definición adecuada que describa lo que es un Registro Civil, puesto que para algunos tratadistas se trata de una oficina o dependencia que se encarga de recopilar la información sobre el estado civil de la persona mientras que otros afirman que es propiamente la función que realiza el registrador encargado de realizar las inscripciones, sin embargo y luego del análisis de dichas posturas se concluyó que al integrar las dos se tendría una definición más completa la cual quedaría así: Registro Civil es una oficina administrativa a cargo de una persona que tienen a su cargo la función registral el cual lleva implícita la fe pública misma que garantiza la autenticidad de los actos que refrenda con su firma.

⁷ Arango Rivera, **Necesidad de crear una dependencia del Registro Civil en los hospitales públicos y privados de la república**, Tesis URL. 2000, pág. 8

2.2 Historia del Registro Civil en Guatemala

Al igual que muchos de los países europeos, Guatemala adoptó el sistema de registros parroquiales más que todo por influencia española, por lo cual se les considera como uno de los verdaderos antecedentes del Registro Civil en Guatemala ya que estos eran llevados en forma ordenada a partir de finales del siglo XIX, en los que respecta a bautismos, matrimonios y defunciones sin embargo al paso del tiempo al igual que en dichos países se estaba dejando fuera de los registros a las personas que profesaban otra religión diferente a la católica y más tarde con el surgimiento y posterior triunfo de la Revolución Francesa apareció el Código Civil Napoleónico, ejemplo que fue seguido por otros países incluyendo Guatemala.

El Código Civil de 1877 fijó las bases del Registro Civil en Guatemala el mismo fue emitido durante el gobierno del general Justo Rufino Barrios: Según este código, el estado civil era la calidad de un individuo, en cuanto le habilitaba para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones civiles Y esta calidad debería hacerse constar en el Registro Civil, cuyas actas era la prueba de dicho estado.

En dicha normativa se obligaba a asentar los nacimientos, la ciudadanía y el domicilio de los extranjeros y los nacionales, los matrimonios, el reconocimiento de hijos, las adopciones y las defunciones. También obligaba a que los agentes diplomáticos y consulares de la república de Guatemala en el extranjero llevaran un registro de los nacimientos, matrimonios cambios de nacionalidad y defunciones de los guatemaltecos residentes o transeúntes, en los países en que aquellos estuviesen acreditados.

Dentro de las razones para que se instituyera el Registro Civil dentro del Código del año 1877 están las siguientes que se considera son las de más peso:

- a. Anteriormente a esa fecha no existía en Guatemala un registro en donde constaran los hechos y actos civiles de la ciudadanía puesto que algunos de ellos se llevaban en los libros parroquiales.
- b. En los libros parroquiales no se inscriben la ciudadanía, ni el domicilio de los extranjeros, ni el reconocimiento de los hijos ilegítimos, ni adopciones o cualquier acto en la vida de otras personas que no profesaran la religión católica por lo cual no cumplen con las expectativas que requieren los legisladores.⁸
- c. El Estado necesita saber quienes son ciudadanos y quiénes extranjeros, que hijos ilegítimos han sido reconocidos y que adopciones se han verificado.
- d. Los libros parroquiales no llenaban los requisitos que los legisladores de los países más civilizados del mundo proponían para la creación de los registros civiles.
- e. Los hijos de los extranjeros y de otras denominaciones religiosas no eran llevados ante los párrocos para que los bautizaran y como no existía un Registro Civil, sus nombres quedaban sin inscripción.
- f. Las inhumaciones que se hacía en los cementerios protestantes o de otra religión no eran inscritos por los párrocos puesto que ellos no tenían intervención.

En el Código Civil de 1933 también se estableció que el encargado de esta institución en la capital de la república de Guatemala debería ser un ciudadano guatemalteco de origen, abogado de los tribunales de la república y en las demás poblaciones que tuvieran las municipalidades que fueran funcionarios especiales o secretarios municipales. Desligó por completo a los agentes diplomáticos de la función registral.

⁸ Brañas, **Manual de derecho civil**, pág. 279

Al pasar de los años surgió el Código Civil decreto ley número 106, el cual entró en vigencia el 1 de julio de 1964 bajo el régimen del Coronel Enrique Peralta Azurdia, el cual en su libro primero, Artículo 370 tiene regulado lo concerniente al Registro Civil, siendo los actos que deben registrarse: nacimientos, adopciones, matrimonios, insubsistencia y nulidad del mismo, divorcio, separación y su reconciliación posterior, defunciones, reconocimientos de hijos, tutelas, protutelas, y guardas, extranjeros domiciliados y guatemaltecos naturalizados, adopciones, uniones de hecho y personas jurídicas.⁹

Dentro de las innovaciones que trajo consigo el Código Civil vigente se puede mencionar que el Registro Civil es una institución dependiente de la municipalidad de cada lugar. De tal manera que los registradores serán nombrados por los consejos municipales, dichas personas tendrán fe pública y las inscripciones que deban realizar se harán constar en formularios impresos y las certificaciones de dichas actas prueban el estado civil de las personas lo que garantiza la certeza jurídica de los actos que ahí se inscriben. También se le regula el hecho de que las personas nacidas antes de que se constituyera el Registro Civil prueban su estado civil con las certificaciones extendidas por los registros parroquiales.

2.3 Naturaleza jurídica del Registro Civil

En el Registro Civil se encuentra el sistema jurídico que rige las relaciones familiares con el Estado, asimismo debe proporcionar el principal medio de prueba para acreditar la edad, la nacionalidad y el parentesco de los ciudadanos guatemaltecos, así como extranjeros domiciliados o naturalizados.

Por lo anterior la naturaleza jurídica del Registro Civil es pública, tal como lo señala el Artículo 369 del Código Civil vigente el cual establece que es la Institución Pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas y por consiguiente los funcionarios encargados de

⁹ **Ibid**, pág. 284

efectuar las inscripciones a que se refiere el artículo citado, tienen la calidad de funcionarios públicos.

También es importante señalar que el Registro Civil es de gran importancia puesto que muchas instituciones y oficinas administrativas de nuestro país encuentran en él un gran aporte para su funcionamiento en los datos que éste les proporciona, entre los que podemos mencionar: seguridad social, registro de ciudadanos, registro de la propiedad, dirección general de migración entre otras dependencias.

2.4 Principios que informan al Registro Civil

El Registro Civil cuenta con ciertos principios que le dan su fundamento teórico, entre los cuales se pueden mencionar:

2.4.1 Principio de inscripción:

El Registrador Civil debe incorporar a sus libros de registro todos los actos y hechos del estado civil de las personas, por lo que todos y cada uno de los asientos registrados en los libros del Registro Civil están sobre cualquier otro medio de prueba, tal como lo señala el artículo 371 primer párrafo, "Las certificaciones de las actas del Registro Civil prueban el estado civil de las personas. ..."

2.4.2 Principio de legalidad:

Los actos del estado civil de las personas se producen en virtud de declaraciones de voluntad emitidas ante el registrador que coopera en la formación del acto como fedatario público de la emisión de tales declaraciones. El registrador califica la legalidad o ilegalidad de los documentos sometidos a su consideración dándoles con su accionar la presunción de veracidad que ellos requieren para que produzcan efectos jurídicos ante el registro o un tercero.

2.4.3 Principio de publicidad.

Es permitido que lo inscrito en el Registro Civil, sea conocido por la población, tal como lo establece el Código Civil vigente, dándoles la facultad a las personas de obtener certificaciones de los actos inscritos ahí. Asimismo a solicitud de autoridad judicial o administrativa se pueden extender tales certificaciones en caso existiera necesidad.

2.4.4 Principio de autenticidad:

Este principio está relacionado con el de legalidad, ya que lo auténtico del documento o acta del Registro Civil, proviene de la fe pública que la ley otorga al registrador y el cual a su vez imprime en los documentos que suscribe.

2.5 Sistemas registrales

En las legislaciones modernas, la institución registral, conlleva fines de mera publicidad y declaración de derechos. Atendiendo a las características particulares de los distintos ordenamientos jurídicos, fueron creándose diferentes sistemas de registro, de los cuales se destacan:

2.5.1 Sistemas en orden a la concentración o dispersión de las oficinas registrales.

Teóricamente, existen varios sistemas entre ellos los que afirman la concentración del servicio de gestión registral en una sola oficina en que se centralicen todos los datos propios del Registro Civil; otros que apoyan la máxima dispersión representada por la existencia en cada unidad administrativa de población, de un Registro Civil; y otros más que muestran una postura intermedia pues apoyan la concentración a nivel departamental de las oficinas registrales,

teoría que se aplica en Guatemala pues cada municipio tiene su propio Registro Civil.

En cuanto al sistema de la concentración absoluta ofrece varias ventajas entre las cuales se pueden mencionar: Economía de personal y en consecuencia mejor selección del mismo; la eliminación de toda clase de problemas de competencia; y la facilidad de un adecuado régimen de publicidad formal del estado civil de las personas, puesto que se elimina el problema de información que no se puede encontrar por falta de fechas o lugar en que ocurrió el hecho inscrito.

También podemos citar varias desventajas tales como: El hecho de sistemas en orden a la homogeneidad o heterogeneidad de las oficinas registrales y la conveniencia sentida en la generalidad de las legislaciones de promover la inscripción de los hechos del estado civil correspondiente a los ciudadanos de cada país y los acaecidos en el extranjero, lo cual ha provocando dualismo entre los registro consulares encargados del servicio registral en el exterior y los registros situados en el interior del país.

2.5.2 Sistemas en atención al carácter personal o real del folio registral

En el folio personal todos los actos acaecidos en la vida de una persona son asentados en el mismo registro, normalmente el del nacimiento y conforme cambie el estado civil de una persona se van haciendo las debidas anotaciones, todas ellas en un mismo libro en el que se reserva a cada persona el espacio suficiente para concentrar su historial completo. En el folio real los actos ocurridos en el estado civil de una persona se dispersan en diversos libros, tantos como clases de hechos surjan en la vida de una persona y los cuales se registra en distintas oficinas, pues rige para todas las inscripciones un criterio de competencia territorial por lo que el interesado debe acudir a la oficina correspondiente o al lugar en que hubiere acaecido el hecho. En Guatemala se aplica éste, puesto que hay

registros diferentes en los cuales se anotan los diferentes actos o derechos a lo largo de la vida de una persona.

2.5.3 Sistemas en orden al personal registrador

Según la ley vigente en Guatemala, Código Civil, el encargado de hacer las inscripciones es el Registrador Civil nombrado por el concejo municipal, sin embargo debido a que el número de pobladores es muy grande, existen personas designadas por el registrador quienes se encargan de recibir los datos y hacer las inscripciones correspondientes para después solamente pasar ante el registrador para la firma de las actas asentadas. En poblaciones pequeñas el mismo registrador es quien hace las inscripciones y las anotaciones del caso, con base a las personas o documentos que se presenten, lo cual no es tan común debido a que la población de los municipios ha crecido enormemente teniendo el Registrador Civil que contar con personas que lo apoyen en algunas de sus funciones.

2.5.4 Sistemas de la fe pública

Tanto el notario como el Registrador Civil están investidos de fe pública, la cual imprimen a los actos o hechos para los cuales son requeridos por los interesados, la misma les es conferida por el Estado para el ejercicio de sus funciones, en virtud de que todos los documentos suscritos por ambos producen plena prueba.

2.6 Situación actual del Registro Civil en Guatemala

El actual Registro Civil de Guatemala cuenta con las siguientes características:

1. Se sigue con las bases del Código Civil de 1877 aunque a través de los años se han ido haciendo modificaciones al mismo de acuerdo con las necesidades de la sociedad actual. El Registro Civil es la institución

pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas tal como lo estipula el artículo 369 del Código Civil.

2. El Registrador Civil tiene fe pública por disposición de la ley según el artículo 375 del Código Civil.
3. Queda municipalizada la función registral puesto que éstos pasaron a depender de la Municipalidad tal como se regula en el artículo 373.
4. En el Registro Civil se efectuarán las inscripciones de los nacimientos, adopciones, reconocimiento de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separación y reconciliación posterior, tutelas, protutelas y guardas, defunciones e inscripción de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas.
5. En cuanto los agentes consulares de la república en el extranjero, llevarán el registro de los nacimientos, matrimonios, cambios de nacionalidad y defunciones de los guatemaltecos residentes o transeúntes en los países en que aquellos ejerzan sus funciones y de cada partida que asienten en sus libros, deberán remitir copia certificada al Registro Civil de la capital de la república por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los ocho días siguientes, para que se hagan las inscripciones que corresponden lo cual está regulado en el Artículo 374.
6. Los registros del estado civil son públicos y las inscripciones son gratuitas, y cualquier persona que desee obtener certificaciones de los actos y constancias que contengan puede obtenerlos haciendo la solicitud del caso y cancelando el honorario fijado en el arancel respectivo lo cual está regulado en el Artículo 388 del Código Civil.

7. Los registros parroquiales prueban el estado civil de las personas nacidas antes de que funcionara el Registro Civil en su lugar de origen tal como lo estipula el Artículo 389.
8. Quedó prevista la emisión del reglamento del Registro Civil, el cual contendrá las disposiciones que deben normar su funcionamiento y regular su perfecta organización en todos los municipios de la república.¹⁰

Anteriormente se citaron las características que posee el Registro Civil, asimismo en su oportunidad se hizo un análisis sobre la historia de los registros y en el presente apartado se dará un panorama general de la situación actual del Registro Civil en Guatemala, las administraciones municipales que han pasado a lo largo de los años que tiene de haber sido creado el Registro Civil, no se han preocupado por realizar una modernización, tanto en sus instalaciones como en las funciones que tienen a su cargo, por lo que una gran parte de los usuarios del mismo tenían constantes quejas en contra de los encargados de hacer las respectivas inscripciones, puesto que no solo eran atendidos de forma lenta y de mal modo, sino que las inscripciones solicitadas y las correspondientes certificaciones eran entregadas al cabo de muchos días, y en varias ocasiones cuando se presentaban a recogerlas ocurría que, o bien aún no estaban listas o les eran entregadas certificaciones diferentes a las solicitadas, aduciendo que los datos proporcionados estaban incorrectos.

Con el correr de los años y con el paso de varias autoridades por el Registro Civil que como se señaló anteriormente no se ocuparon en mejorar el servicio prestado y hacerlo eficiente, finalmente de las mismas quejas de los vecinos y las necesidades observadas por ellos mismos, se tomó la iniciativa de modernizar el registro, durante la gestión municipal del Alcalde Oscar Berge en la que se inició la planificación de los cambios más urgentes que se necesitaban hacer al Registro

¹⁰ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**, pág. 286.

Civil, empezando con la remodelación de las instalaciones y la celeridad en la prestación de los servicios, a pesar de haber cambios, éstos no fueron suficientes para superar tantas deficiencias acumuladas a través del tiempo.

No se vislumbraba un cambio en cuanto a la sistematización de los libros del registro, puesto que aunque las instalaciones fueron remodeladas y se hizo la distribución de los diferentes servicios que se prestan por medio de colores y números, se dejó fuera el área de avisos notariales, los cuales eran recibidos en una más de las ventanillas y posteriormente se le asignó un espacio físico dentro del palacio municipal, y mejoró la atención prestada al usuario pero se seguían dando problemas en cuanto a las inscripciones o anotaciones de las actas asentadas en el registro.

Hasta en la presente administración municipal, se empezó a implementar la sistematización de los libros del Registro Civil y la contratación de personal más capacitado; asimismo se ha instalado un sistema computarizado de avanzada, con lo cual poco a poco la atención al vecino ha mejorado y las inscripciones que se hacen en el Registro Civil, así como las certificaciones que se solicitan son entregadas en un máximo de tres días, mientras que las certificaciones de inscripciones recientes son entregadas al instante, aunque aún hace falta regular de alguna manera las funciones y responsabilidades del Registrador Civil y de sus empleados con el fin de tener un instrumento legal con el cual se puedan resolver posibles problemas entre usuarios y Registro Civil y establecer formalmente los procedimientos.

2.7 Clases de asientos

2.7.1 Inscripciones

Las inscripciones se dividen en marginales y principales:

- 2.7.1.1 Las inscripciones marginales son aquellas que se practican al margen de la inscripción principal tal es el caso del cambio de nombre, identificación de persona y otros hechos, puesto que ellas hacen fe de los mismos estimándose que lo escrito es verdad, convirtiéndose éstos en títulos de legitimación del estado civil.
- 2.7.1.2 Las inscripciones principales son los asientos que se faccionan en los libros de cada una de las secciones del registro, al iniciar de modo autónomo uno para hacer constar cada acontecimiento tal como el nacimiento, el matrimonio, la defunción; el mismo puede servir de núcleo, junto al cual constarán las demás circunstancias del estado civil al margen.

Es importante señalar que tanto las inscripciones marginales como las principales no poseen un valor inatacable puesto que se pueden impugnar en caso las mismas hayan sido inscritas sin cumplir con todos los requisitos establecidos en el Artículo 376 del Código Civil el que exige que las inscripciones se harán en formularios impresos, conforme el modelo oficial, que se llenará con los datos que suministren los interesados o que consten en los documentos que se presenten., asimismo cada hoja del formulario constará de tres partes, dos de ellas separables, una para ser enviada a la dirección de estadística y otra que se entregará al interesado.

Para el caso de los Registro Civiles que no tengan formularios las inscripciones se harán en los libros que para el efecto se habiliten, cumpliendo con

los requisitos de foliación y sello de la municipalidad que corresponda en cada hoja debiendo consignar en la primera hoja de dicho libro una razón en la cual se exprese el número de folios que contiene la cual será firmada por el Alcalde y por el secretario de la corporación municipal, tal como lo regula el Artículo 377 anteriormente citado.

El Artículo 378, señala que las inscripciones debe realizarlas el registrador en el momento en que el interesado comparece a dar el aviso o bien teniendo a la vista la resolución judicial o administrativa, avisos notariales o testimonios de escrituras publicas de los actos verificados ante los alcaldes municipales o bien autorizados por notario.

Si el caso se diera de que en alguna inscripción, en el acta, se hubiere cometido algún error u omisión que afecte el fondo del acto inscrito, el interesado deberá acudir ante un juzgado de primera instancia del ramo civil o bien de un notario para que con audiencia al Registrador Civil y a la procuraduría general de la nación, se ordene la rectificación u omisión y se anote la inscripción original.

Los libros del Registro Civil se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, con una razón que indique el número de actas que contiene, la que será firmada por el registrador y si el libro se concluye antes de que finalice el año se consignará una razón igual.

2.7.2 Anotaciones

Son asientos de un valor simplemente informativo y que en ningún caso constituyen la prueba que proporciona la inscripción. Sin embargo la anotación produce efectos legales, debido al valor informativo que proporciona. Por ejemplo la anotación que se hace en las inscripciones luego de que se da aviso al registro de la cesación de la unión de hecho.

2.7.2.1 Notas marginales o de referencia.

Su misión fundamental consiste en relacionar los asientos entre si. Ya que al margen de la inscripción de nacimiento se pondrá nota de referencia a las de matrimonio, tutela, defunción, representación. Y en estas a su vez referencia a la del nacimiento.

2.7.2.2 Cancelación

Es un asiento por medio del cual se extingue otro asiento total o parcialmente, así como lo establece el Código Civil en el Artículo 152, "... la declaratoria de nulidad o de insubsistencia del matrimonio se mandará a publicar por el juez en el Diario Oficial y se comunicará a los registros civiles y de la propiedad para que se hagan las cancelaciones o anotaciones correspondientes. Por ejemplo en el caso de que un matrimonio sea declarado ineficaz por alguna de las siguientes circunstancias: si éste se ha realizado por coacción; cuando hayan consentido por error o dolo; cuando exista impedimento para procrear y otras circunstancias, la sentencia en donde conste la anulación del matrimonio debe remitirse al Registro Civil para cancelar la partida en donde fue inscrito el mismo.

2.7.2.3 Indicaciones

Esta anotación se refiere a la publicidad del régimen económico matrimonial adoptado por los cónyuges. La indicación se limita a señalar la existencia de una circunstancia y el documento en donde consta para información del que consulta.

2.8 Tipos de asientos

Para Ponce Recinos los hechos y actos que se inscriben en el Registro Civil son los siguientes:

En relación con la existencia se clasifican en:

- a. Nacimientos
- b. Defunciones
- c. Declaratoria de muerte presunta
- d. Declaración de ausencia.

En relación con el estado familiar se clasifican en:

- a. Nacimientos
- b. Reconocimientos
- c. Declaratoria de filiación
- d. Impugnación de paternidad
- e. Adopción
- f. Cese de la adopción.
- g. Pérdida, suspensión o recuperación de la patria potestad

- h. Matrimonio
- i. Separación
- j. Divorcio
- k. Reconciliación
- l. Unión de hecho
- m. Cese de unión de hecho
- n. Capitulaciones matrimoniales

En relación con la identidad se clasifican en:

- a. Nacimiento
- b. Identificación de persona a través del nombre
- c. Domicilio de extranjero

En relación con la nacionalidad se clasifican en:

- a. Nacimiento
- b. Cambio de nacionalidad
- c. Declaratoria de nacionalidad
- d. Naturalización

En relación con la capacidad se clasifican en:

- a. Declaratoria de interdicción

- b. Tutelas, protutelas y guardas

Con el fin de tener un panorama más amplio sobre las clases de asientos que se inscriben en el Registro Civil continuación se explicará cada uno de ellos de conformidad con la doctrina y fundamentados en el Código Civil vigente en Guatemala.

2.8.1 Extranjeros domiciliados y naturalizados

En este tipo de asiento se deben inscribir los nombres de todos los extranjeros que están domiciliados en Guatemala debiendo anotar, la nacionalidad, estado civil, profesión, oficio o modo de vivir, lugar de su residencia y el tiempo que tengan de estar en el país tal como lo señala el Artículo 432 del Código Civil vigente, el cual indica que el extranjero domiciliado en la república, debe inscribirse en el Registro Civil, haciendo constar su nacionalidad, estado civil, profesión, oficio o modo de vivir, el lugar de la última residencia y el tiempo que tenga de estar en el país y para su respectiva inscripción deberán presentar documentos auténticos que los identifique, asimismo se inscribirán en el registro los extranjeros que adquieran la nacionalidad guatemalteca lo cual está regulado en el Artículo 433 del Código Civil.

2.8.2 Matrimonios

En estos asientos se deben inscribir los matrimonios celebrados dentro de la jurisdicción municipal; si es el caso al margen de las mismas se inscribirán las sentencias y resoluciones sobre divorcios, nulidad o insubsistencia del matrimonio y

cuantos actos pongan fin a esta institución social. Podrán hacerse indicaciones también marginales de la existencia de los pactos y resoluciones judiciales y demás hechos que modifiquen el régimen económico de la unión conyugal. Su fundamento legal se encuentra en el Código Civil Artículo 422 el cual indica que la inscripción respectiva la hará el Registrador Civil inmediatamente de recibido el aviso respectivo y Artículo 423 el cual establece que sin perjuicio de la anotación marginal que se haga en la partida de matrimonio las modificaciones que se den en la misma por cualquiera de los presupuestos arriba consignados también se transcribirán en el libro correspondiente.

2.8.3 Defunciones

Son aquellos asientos en los que se inscribe el fallecimiento de una persona, los cuales se deberán realizar en el Registro Civil del Municipio donde hubiere expirado la misma. En el artículo 412 del Código Civil, vigente, se establecen los requisitos que deben contener las actas que para el efecto se faccionen entre los que cabe mencionar, el nombre completo, edad, sexo, origen, domicilio, profesión u oficio, nombre del cónyuge si hubiere sido casado y lugar fecha y hora de la defunción así como la causa de muerte, tendiendo un término de 24 horas para que la persona interesada de el respectivo aviso pero si el fallecimiento se diera fuera de la población al término se agregará un periodo más por razón de la distancia.

2.8.4 Tutelas, protutelas y guardas

El Artículo 430 del Código Civil, vigente, indica que los tutores, protutores y guardadores están obligados a presentar ante el Registro Civil el documento que acredite su cargo y la certificación del acta en que se le hubiere discernido el cargo correspondiente, con el fin de hacer la inscripción del caso. Asimismo la remoción o suspensión de los tutores, protutores y guardadores, se anotará al margen de la partida donde se haya registrado el discernimiento del cargo, también se anotará la

aprobación de la cuenta final de la tutela o guarda en vista del aviso que el juez remitirá al registrador dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a tenor del artículo 431 de dicha ley.

2.8.5 Nacimientos

El nacimiento que ocurra en la república deberá declararse al Registro Civil respectivo para su inscripción, dentro del plazo de treinta días del alumbramiento ya sea por el padre o la madre, o en su defecto por la persona que haya intervenido en el parto y en el caso de niños abandonados la institución o persona que se encargue del menor, esto de acuerdo con el contenido de los Artículos del 391 al 394 del Código Civil vigente; además las actas en donde se inscriba el nacimiento deberán llenar los requisitos que establece el Artículo 398 entre los cuales se enumeran los siguientes:

- a. El lugar, fecha, día y hora en que ocurrió el nacimiento y si fuere único o múltiple;
- b. El sexo y nombre del recién nacido;
- c. El nombre, apellidos, origen, ocupación y residencia de los padres;
- d. Es establecimiento hospitalario donde ocurrió el hecho, o los nombres del médico, comadrona u otra persona que hubiere intervenido en el parto. Si se tratare de hijos nacidos fuera de matrimonio, no se designará al padre en la partida, sino cuando haga la declaración él mismo o por medio de mandatario especial.
- e. Firma o impresión digital del que diere el aviso y firma del Registrador Civil o facsímile u otro medio de reproducción de la misma.

En cuanto a la inscripción de dos o más recién nacidos del mismo parto, se hará en partida separada, tal como lo regula el artículo 399. En el Artículo 400 del Código en mención, señala que es obligación registrar el nacimiento del recién nacido que fallezca y de su respectiva defunción.

2.8.6 Adopciones

Estas serán inscritas en un libro especial, en vista del testimonio de la escritura pública de adopción, su revocación y la rehabilitación del adoptante, deberán ser anotadas al margen de la partida respectiva tal como lo señala el artículo 435 del Código Civil vigente.

2.8.7 Reconocimiento de hijos

El reconocimiento que se efectuare en el Registro Civil se hará constar en el libro respectivo, por medio de un acta que firmarán el registrador y el padre que hiciere el reconocimiento, esto se establece en el Artículo 426 del Código Civil y en el Artículo 427 de este mismo ordenamiento legal establece los requisitos que debe cumplir el acta en el cual quede asentado el nacimiento de un menor.

Asimismo el registrador hará constar si conoce al que comparece como progenitor y en caso negativo exigirá la cédula de vecindad o en su defecto la comparecencia de dos testigos de conocimiento, que firmarán el acta respectiva. El reconocimiento también puede ser judicial tal como lo regula el Artículo 429 del Código Civil.

2.8.8 Uniones de hecho

El Código Civil establece en el Artículo 436 que la unión de hecho se podrá inscribir al momento de que el Registrador Civil reciba la certificación del acta que levante el alcalde; el testimonio de la escritura pública; acta notarial; o certificación de la sentencia firme dictada por el tribunal competente, en la que se declare la unión de hecho en virtud de concurrir los requisitos necesarios para su reconocimiento legal.

2.8.9 Capitulaciones matrimoniales

Si al celebrar un matrimonio es necesario que los cónyuges otorguen capitulaciones matrimoniales, están obligados a presentar el testimonio de la escritura pública correspondiente ante el Registro Civil para la anotación respectiva, tal como lo establece el Artículo 424 del Código Civil, el cual indica que las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones se inscribirán en el libro respectivo.

2.8.10 Personas jurídicas

Según los Artículos 438 y 439 del Código Civil, las personas jurídicas se inscribirán en un libro especial de registros de estos y se hará a través de la presentación del testimonio de la escritura pública en la cual se constituya la persona jurídica, debiéndose dar cumplimiento a los requisitos que establece el tratado de sociedades en el Código respectivo. Asimismo con la escritura deberá acompañarse una copia de la misma en duplicado la cual quedará archivada en el registro devolviéndose el testimonio de la escritura con la razón de haber quedado inscrita.

En el Artículo 15 del Código Civil se establece quienes son consideradas personas jurídicas:

1. El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos y las demás instituciones de Derecho Público creadas o reconocidas por la ley;
2. Las fundaciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley;

3. Las asociaciones sin finalidades lucrativas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sácielas, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como asociaciones; y,

4. Las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes.

En el caso de las sociedades civiles, las cuales según la doctrina se definen de la siguiente forma: “La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias.”

Según el Artículo 1728 las define como: “La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias.” Y en el artículo 1729 establece que las sociedad debe celebrarse por escritura publica y debe inscribirse en el registro respectivo con el fin de que pueda adquirir su personalidad jurídica.

Es de hacer notar que el actual Código Civil Decreto 106, está vigente desde el uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro por lo que algunas Sociedades con fines de lucro fueron inscritas en el Registro Civil, sin embargo con el surgimiento del Código de Comercio Decreto número 2-70 del Congreso de la República, el cual entró en vigencia en el año 1970 se estableció que toda sociedad con fines de lucro deben inscribirse en el registro mercantil, por lo que resulta necesario aclarar que algunas Sociedades fueron inscritas ante el Registro Civil a tenor de la Ley Civil vigente en esa época, pero desde la entrada en vigencia del Código de Comercio todas las sociedades mercantiles deben inscribirse en el registro respectivo, y las que estaban inscritas en el Registro Civil fueron siendo

trasladadas al registro mercantil, pero actualmente todavía algunas de aquellas sociedades inscritas en dicho registro permanecen en él.

CAPÍTULO III

3. El Registrador Civil

Desde la vigencia del Código Civil de 1877 se dejó establecida la figura del Registrador Civil considerándosele como la persona encargada de llevar el Registro Civil, en la capital y que la persona designada para ejercer el cargo debía de cumplir con los siguientes requisitos: ser nombrado por el gobierno por cuatro años prorrogables; ser ciudadano en ejercicio; ser de notoria buena conducta; y abogado o escribano público; en los demás departamentos en donde existiera Registro Civil, el encargado del mismo sería el secretario municipal.¹¹

Actualmente en la ciudad capital y en los demás municipios la persona que ocupe el cargo de Registrador Civil debe llenar los requisitos antes descritos los cuales concuerdan con los exigidos dentro de esa normativa de 1877 con la única diferencia de que la obligación del nombramiento recae en el concejo municipal.

3.1 Definición

De forma muy general el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales señala que el Registrador Civil “Es el funcionario que tiene a su cargo algún registro público.”¹²

Según el Artículo 373 del Código Civil, establece las calidades para ocupar el cargo de Registrador Civil, tanto en la ciudad capital como en los departamentos, indicando que será nombrado por el concejo municipal y en los lugares en los cuales no sea necesario el nombramiento especial de registrador dicha función la ejercerá el secretario de la municipalidad, en el caso de la ciudad capital y si fuera posible en las cabeceras departamentales, el Registrador Civil

¹¹ Corral y de Teresa, Luis, **Derecho notarial y derecho registral**, pág. 156.

¹² Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, pág. 654

deberá ser abogado y notario, colegiado activo y hábil para el ejercicio de su profesión, así como ser guatemalteco natural y persona idónea y de reconocida honorabilidad.

En el caso de Guatemala son muy pocos los registradores que cuentan con esas calidades puesto que, en el interior de la República por lo general el encargado del registro es el secretario de la municipalidad, quien según la ley si no es profesional del derecho si debe ser guatemalteco natural, persona idónea y de reconocida honorabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, en muchos casos quienes ocupan el cargo de Registrador Civil solamente tienen conocimientos generales sobre las leyes, es por ello que en dichas poblaciones en varias ocasiones se dan problemas en cuanto a la certeza jurídica de los actos que ellos inscriben, puesto que se comenten errores en los asientos realizados por el hecho de que existe desconocimiento en relación con la legislación que debe aplicarse, aunque esto no hay que generalizarse puesto que en algunos departamentos o municipios los que ocupan dicho puesto son personas que aún sin haber estudiado leyes la conocen y aplican correctamente.

Por otra parte cabe mencionar que no existe un control exacto sobre el manejo de los libros que contienen las actas de inscripciones realizadas es por ello que se cometen anomalías en las inscripciones puesto que para nadie es un secreto que en algunos de los registros del interior del país, por cierta cantidad de dinero se puede inscribir el nacimiento de una persona sin que ella haya nacido en Guatemala por lo que se afirma que se debe crear un reglamento que rijan el que hacer del Registrador Civil y en consecuencia su función sea supervisada con el fin de evitar o disminuir estas anomalías.

3.2 Funciones del Registrador Civil

3.2.1 La fe publica del Registrador Civil

Se puede definir a la fe pública como la creencia o crédito que se da a una persona por la autoridad que posee o por habérsela delegado el Estado. Según la opinión de Cabanellas, es la confianza o seguridad que en una persona se deposita. Por otra parte la fe pública de que están investidos los registradores, se denomina fe pública registral, es decir, la necesaria para certificar la inscripción de un acto que consta en un registro público, el cual tiene autenticidad y fuerza probatoria desde que fue inscrita y refrendada con la firma del registrador.

El Artículo 375 del Código Civil vigente establece que “ el registrador es depositario del Registro Civil y en el ejercicio de las funciones que le son propias, goza de fe publica, y es responsable, mientras no pruebe que el hecho es imputable a otra persona, por las omisiones, alteraciones, falsificaciones y suplantaciones cometidas en las actas del registro. El registrador como tal depositario, tiene a su cargo la conservación de los libros y documentos relativos al estado civil de las personas. “

Los registradores civiles municipales, remitirán al Registrador Civil de la cabecera, dentro de los primeros diez días de cada mes, un cuadro con la debida separación, comprensivo del movimiento del registro durante el mes anterior y el Registrador Civil de la cabecera, a su vez formará por duplicado el cuadro total de las inscripciones hechas en todos los registros del departamento y los enviará al alcalde municipal y a la dirección de estadística. Asimismo en formularios que proporcionará la Dirección General de Sanidad Pública, dará los datos que se requieran y si los registradores no cumplieren con lo anteriormente señalado serán sancionados con una multa de cinco a veinticinco quetzales.

3.2.2 Responsabilidades del Registrador Civil por la omisión de anotaciones en las actas del Registro Civil

Tal como se ha venido señalando a lo largo de la presente investigación y con base en el Artículo 375 del Código Civil vigente, el Registrador Civil, es el depositario de dicho registro, goza de fe pública, este mismo artículo en su parte conducente establece que:” es responsable mientras no pruebe que el hecho es imputable a otra persona, por las omisiones, alteraciones, falsificaciones y suplantaciones cometidas en las actas del registro”... . Lo que considero es una norma muy escueta, en cuanto a que establece la responsabilidad legal en la que incurre el Registrador Civil si alguno de esos presupuestos se cumple, pero no se especifica una sanción a imponerle por el incorrecto desempeño de sus funciones.

Es importante y necesario que se haga una reforma a dicho artículo en el sentido de establecer las obligaciones y sanciones a que se haría acreedor tanto el Registrador Civil como las personas que él delega para realizar algunas de sus funciones, al momento de que se suscite algún problema entre el Registro Civil y el usuario, tal es el caso de las omisiones o errores cometidos en las actas faccionadas por ellos.

Una propuesta sería el hecho de que se creara una normativa que regulara por ejemplo, el pago de daños y perjuicios al usuario si se comprueba que se le ocasionaron los mismos por la omisión de una anotación o error en una inscripción, otra propuesta pudiera ser la suspensión en el cargo del operador que haya incurrido en alguna falta en el ejercicio de su función registral, claro está que esta dependería de la gravedad del problema y consecuencias que se ocasionó al usuario con su actuar.

En la investigación de campo realizada, dentro de la presente Tesis, se logró establecer que el Registrador Civil de la municipalidad de Guatemala, en conjunto con su equipo de trabajo han logrado descentralizar las funciones que

anteriormente solamente ella tenía a su cargo, puesto que se han dividido las mismas en cuatro áreas: cédulas, operaciones, administrativa y notarial logrando con ello que el trabajo se realice de forma eficiente.

En tal virtud resulta más difícil determinar las responsabilidades en que incurre el Registrador Civil en el cumplimiento de su cargo, puesto que no solamente el resultaría responsable ante alguna omisión o error en los asientos de las partidas ya que los operadores de las áreas antes mencionadas son los encargados de realizar los mismos por lo que si se comete alguna falta serán ellos mismos quienes respondan ante el vecino que resulte afectado. Por otro lado se logró establecer que debido a la implementación de sistemas de cómputo en red, resulta más fácil monitorear el trabajo que realiza cada uno de los operadores, evitando así que los avisos que se presentan al Registro Civil para la inscripción de la anotación correspondiente sean traspapelados o bien extraviados.

Cabe señalar que la modernización del Registro Civil ha permitido que la recepción de los avisos notariales que contienen modificaciones al estado civil de las personas sean recibidos y distribuidos de forma sistematizada, logrando con ello disminuir la omisión de las anotaciones en las actas puesto que los avisos se reciben bajo reserva de ser aceptados ya que si no cumplen con proporcionar los datos correctos los mismos son rechazados y devueltos a los propios notarios o directamente a los interesados.

Sin embargo existe otro problema y es el hecho de que muchos usuarios del Registro Civil solamente se encargan de entregar los avisos y muchas veces ya no regresan a recogerlos en la fecha que se les indica lo cual trae como consecuencia que no se enteran de que los mismos fueron rechazados por alguna deficiencia y por lo tanto las anotaciones solicitadas no fueron inscritas; esta situación es ajena a la responsabilidad del Registrador Civil puesto que la misma recae en el notario o bien en el interesado que no se presentó a verificar que se realizara la operación solicitada.

Por otro lado el Artículo 378 del Código Civil, establece que las inscripciones debe hacerlas el registrador en el momento en que el interesado comparece a dar el aviso o bien teniendo a la vista el aviso, certificación o testimonio que se le presente; sin embargo si los datos que le son proporcionados son incorrectos no se puede realizar la inscripción solicitada por lo que las consecuencias de su omisión no son imputables al Registrador Civil. Si se comprueba que la omisión es responsabilidad del operador que tenía a su cargo el documento presentado y que el mismo contiene los datos correctos, el vecino afectado puede acudir directamente con el jefe inmediato superior del operador quien en vista de las pruebas, inmediatamente ordenará se haga la inscripción de la anotación solicitada y le sea entregada al vecino la correspondiente certificación en ese momento.

Es muy importante que se cree un reglamento interno que regule todos los aspectos antes mencionados, pues hasta la fecha se han realizado de la manera ya explicada pudiéndose incluso afirmar que los procedimientos utilizados para realizar las inscripciones en el Registro Civil se basan más en la costumbre que en la ley, lo cual se debe a que los operadores no poseen una normativa propia que les sirva de base para regular el eficaz cumplimiento de su función registral, así como para la resolución de problemas que pudieran darse en el ejercicio de la misma y la imposición de las respectivas sanciones.

Finalmente es importante considerar que a pesar de que el artículo 390 del Código Civil establece que el reglamento del Registro Civil contendrá las demás disposiciones que deben normar su funcionamiento así como su organización, el mismo no se ha creado tal como se expuso anteriormente y es más dicho artículo señala que el reglamento en mención regulará todos los municipios de la república por lo que se hace necesario hacer que esa normativa se cumpla y no quede en letra muerta.

El autor del proyecto del Código Civil vigente considera puesto que muchas de las normas relativas al Registro Civil son eminentemente reglamentarias y sin dudarlo tendría su apropiado lugar en el reglamento respectivo.

3.2.2.1 Falta de certeza jurídica en los hechos y actos que deben inscribirse en el Registro Civil.

El diccionario de la Real Academia española, señala que certeza jurídica es el conocimiento seguro y claro de alguna cosa.

Para Guillermo Cabanellas la Certeza Jurídica es la clara, segura y firme convicción de la verdad, es la ausencia de duda sobre un hecho o cosa.

Luego del análisis de las definiciones consignadas anteriormente, se puede afirmar que la certeza jurídica le da estabilidad a la Institución del Registro Civil; por lo que no se debe tener ninguna duda sobre la veracidad de las inscripciones realizadas en él, salvo prueba en contrario.

Debido a que muchas veces los avisos que se dan al Registro Civil en cuanto a modificaciones del estado civil de las personas, no se anotan en las respectivas actas, los ciudadanos en un futuro tienen problemas cuando necesitan probar su estado civil actual y al solicitar una certificación de nacimiento o matrimonio, resulta que no se han hecho las modificaciones solicitadas en base a los avisos presentados.

Se debe reconocer que actualmente el Registro Civil de esta ciudad, ha entrado en una fase de modernización, pero falta realizar cambios más radicales, ya que si bien es cierto la entrega de avisos en cuanto a modificaciones en las partidas se ha exigido sea más formal, no existe un sistema que facilite la operación de los mismos de manera ágil, por lo cual aún es lento y con previos el acceder a la inscripción de solicitudes planteadas, por lo que es necesario implementar un

sistema computarizado que facilite la consulta de las partidas y las correspondientes anotaciones.

En entrevista realizada el doce de septiembre del año 2005 con un personero que forma parte del equipo de trabajo del Registro Civil, señala que un alto porcentaje de omisiones en cuanto a las anotaciones de modificaciones en las actas del registro, se debe a que los notarios y sus procuradores no entregan los avisos con las formalidades requeridas, o bien no los entregan con los datos correctos ya sea en la identificación de la persona o bien en los datos de número de cédula o de partida, folio o libro en el cual se encuentran asentados los actos que se desean modificar.

Otro factor importante es el hecho de que en los avisos respectivos pocas veces los notarios se encargan de verificar si en realidad se hicieron las anotaciones solicitadas, por lo que si no se hicieron, el notario no se entera hasta que las personas que requirieron sus servicios le comunican que no se han operado las anotaciones del caso y que no aparecen inscritos matrimonios o modificaciones a los mismos, por dar un ejemplo más frecuente.

El personero entrevistado manifestó, que durante la actual administración municipal se ha tratado de mejorar el servicio que se presta en el Registro Civil para lo cual han prescindido de los servicios de personal que no realizaba su labor en forma eficiente, también se ha continuado con la implementación del sistema de digitalización de las actas que se suscriben en el registro, esto con el fin de garantizar un mejor manejo de la información, así como una agilización en la entrega de las certificaciones de los actos que constan en los libros del registro, lo que de alguna manera disminuye la comisión de errores en las mismas.

El Registro Civil de la ciudad capital cuenta con aproximadamente 150 trabajadores los cuales son insuficientes para la cantidad de inscripciones que a diario se presentan en el registro para ser operados, pero con la modernización de

equipos y la digitalización de la información se puede hacer más eficiente el servicio que se presta actualmente.

3.2.2.2 Necesidad de crear un reglamento interno para regular las actividades de los empleados del Registro Civil

Actualmente el Registro Civil de esta ciudad no cuenta con un reglamento interno, a pesar de que tal como se señaló en el apartado que antecede el mismo Código Civil en su Artículo 390 lo regula; sin embargo en la presente Administración del Registro Civil se está trabajando en ello teniendo como objetivo primordial crear uno acorde a las necesidades actuales.

Durante la investigación de campo realizada en el Registro Civil de esta ciudad capital, según información recabada se pudo establecer que ante la falta de un reglamento interno que regule las funciones y sanciones de los empleados del registro, están aplicando el reglamento de la Ley de Servicio Civil cuando existe alguna falta por parte de algunos de los operadores y en algunas ocasiones si se logra comprobar que el vecino afectado tiene la razón, se le fcciona un acta al trabajador denunciado.

El Código Municipal Decreto Número 12-2002 establece que: “Las relaciones laborales entre la Municipalidad y sus funcionarios y empleados se rige por la Ley de Servicio Municipal, los reglamentos que sobre la materia emita el Concejo Municipal...” pero es de aclarar que el reglamento de dicha ley no ha sido emitido, y por ello utilizan el reglamento del servicio civil el cual desarrolla la Ley de Servicio Civil en el que se regula las relaciones laborales entre el Estado y sus empleados o funcionarios y no las relaciones laborales de las municipalidades.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 262 establece que las relaciones laborales de los funcionarios y empleados de las municipalidades se normarán por la Ley de Servicio Municipal por lo que se hace

necesaria la creación del reglamento interno de esta ley especialmente del Registro Civil de manera que preserve la seguridad jurídica de los actos y hechos inscritos en el mismo.

Según lo manifestado por el funcionario encargado de la atención al público en el Registro Civil de esta ciudad, afirmó que desde el momento en que la actual administración asumiera la dirección del Registro Civil, se hace una evaluación constante del personal que ahí labora dándole mayor importancia a la eficiencia en su trabajo y al buen trato al público, consecuentemente se han sustituido a los empleados que no cumplen con los requerimientos necesarios para realizar eficientemente la función que se les asigne.

Así también manifestó el funcionario entrevistado que a su criterio es urgente la implementación de un reglamento, que se adecúe o norme las funciones del registro de acuerdo con la modernización ya iniciada, la cual incluye un sistema computarizado moderno, de los que solamente hay cuatro en Guatemala, en las inscripciones se sustituyó el uso de libros por el uso de archivos sistematizados lo cual da menor margen a la comisión de los errores o las omisiones de anotaciones en las partidas, sin embargo en el caso de las anotaciones aún se siguen haciendo en forma manuscrita puesto que en su mayoría las partidas de las cuales se solicitan anotaciones, se encuentran en libros que se llevan manualmente lo cual obliga a realizarlas de la misma manera.

Según se pudo establecer, por el momento solamente algunos libros antiguos se han pasado a sistemas de microfilm, pero se tiene la meta de lograr que la mayoría sean trasladados a este u otros sistemas que permitan su conservación y facilidad en el manejo de las inscripciones que guardan.

Si bien las intenciones del actual equipo de trabajo del Registro Civil son buenas, se debe tomar en cuenta que tal como se mencionó en el párrafo que antecede, debido a la fe pública de que está investido el Registrador Civil y a la

certeza jurídica que imprime a los actos que ante ella se suscriben, sí se hace necesario, la elaboración de un reglamento que regule las actividades que realizan los operadores, puesto que ante ellos se hace constar el estado civil de los vecinos de esta ciudad en virtud de la delegación de algunas de las funciones que la ley atribuye al Registrador Civil, por lo que resulta necesario regular sus funciones y establecer sanciones a los empleados que se compruebe hayan incurrido en error u omisión de anotaciones en las partidas en que se les solicite realizarlas.

Según opinión recabada con algunos profesionales del derecho se logró establecer que el Registro Civil ha mejorado un poco en los últimos años pero que todavía se hace necesario descentralizar aún más sus funciones puesto que si bien en las delegaciones municipales que se abrieron en varios sectores de la ciudad se habilitaron secciones para el Registro Civil, las mismas se limitan únicamente a la extensión de certificaciones de partidas de nacimiento y de cédulas por lo que los demás tramites que competen al mismo únicamente se pueden realizar en la Sede Central de la zona cuatro de esta ciudad por lo cual el Registro Civil ubicado en la Municipalidad capitalina continúa con gran cantidad de trabajo.

Varios de los notarios entrevistados aseguran que si bien siguen existiendo deficiencias en los servicios que presta el Registro Civil por lo menos poco a poco se ha ido mejorando el servicio y contratando más operadores aún hace falta implementar un sistema digital de avanzada con el fin de evitar largas colas y muchos días de espera para la obtención de una inscripción, pero principalmente se hace necesario contar con personal capacitado para el desempeño de sus funciones y con conocimientos en derecho registral y civil obligatoriamente.

Por otro lado en entrevistas efectuadas con vecinos usuarios del Registro Civil de esta ciudad, manifestaron en su mayoría que sigue existiendo mala atención por parte de los operadores del Registro Civil en la atención al vecino, así como siguen existiendo largas colas para realizar un trámite, pero sobre todo no

existe un módulo de información que realmente ayude a resolver dudas o problemas que presenta el vecino en cuanto inscripción de nuevos actos o hechos inscribibles en el Registro Civil o bien relacionadas con enmiendas de errores u omisiones en las inscripciones anteriormente hechas.

Actualmente las señoritas que atienden dichos módulos, muchas veces se limitan a entregar unos papelitos con los requisitos generales solicitados para la realización de alguna inscripción quedando fuera aquellos usuarios que no cumplen con alguno de esos requisitos y cuando ellos se abocan a ellas para preguntarles que pueden hacer para resolver ese problema, no se les informa correctamente sobre el procedimiento a seguir para realizar la gestión que necesitan puesto que no cuentan con todos los documentos solicitados, por lo que muchos usuarios optan por ya no realizar la inscripción necesitada lo cual les ocasiona problemas a futuro o bien en el mejor de los casos, los que cuentan con recursos económicos optan por contratar los servicios de un abogado.

Dentro de los aspectos a regularse dentro del reglamento del Registro Civil se deben tomar en cuenta los siguientes:

- a. Establecer las funciones que le corresponden al Registrador Civil en funciones.
- b. Regular las obligaciones que tendrán los operadores designados por el Registrador Civil en cuanto a la realización de las respectivas inscripciones.
- c. Incluir dentro del reglamento respectivo los procedimientos a seguir en cuanto a la calificación de los documentos que se presenten para su inscripción ante el registro.
- d. Regular un régimen disciplinario a aplicar a los operadores que incumplan con las obligaciones que adquieran de acuerdo con las funciones que realicen.

- e. Regular procedimientos que puedan ser utilizados por los usuarios del Registro Civil en caso de que la omisión o el error en las inscripciones o anotaciones de las partidas que se atribuyan a los operadores, cause daños o perjuicios a los usuarios.

- f. Descentralizar las funciones del Registro Civil hacia las sedes de las municipalidades que ya existen en diferentes zonas de la capital, las cuales puedan atender modificaciones o anotaciones en las inscripciones que consten en el Registro Civil.

- g. Establecer plazos estrictos para la anotación de cada una de las modificaciones solicitadas por los interesados en las mismas.

CONCLUSIONES

1. El principio de autenticidad o de fe pública registral, es importante puesto que la eficiencia o ineficiencia del Registro Civil tiene su base principal en dicho principio, debido a que todos los hechos y actos inscritos en él producen plena prueba.
2. No existe reglamento que sistematice las responsabilidades que tiene el Registrador Civil y sus operadores designados por él, a quienes ha delegado ciertas funciones para realizar las inscripciones solicitadas y las sanciones a aplicar en caso de que incurran en algún error en las actas de los asientos que realizan u omisión de los mismos.
3. Al omitir anotar las modificaciones o ampliaciones en las actas del Registro Civil, se ocasionan serios problemas a los vecinos de la ciudad de Guatemala que necesiten probar su estado civil actual tales como: no se puede establecer con certeza su estado civil, pérdida de tiempo y gastos innecesarios de dinero entre otros.
4. El Registro Civil utiliza supletoriamente el reglamento de la Ley del Servicio Civil para regular las relaciones entre sus empleados, debido a la falta de una normativa propia que los regule.
5. El Registro Civil de la ciudad de Guatemala aún se encuentra en la etapa de modernización y actualización de su equipo de trabajo y de sus empleados.
6. Es urgente que el Registrador Civil y sus asesores jurídicos elaboren el proyecto de un reglamento que rija la actividad registral que realizan.

RECOMENDACIONES

1. El Registro Civil debe contar un área específica de operación de anotaciones inmediata, derivado de la presentación del aviso, certificación, testimonio o expedición de certificación, como consecuencia de la solicitud planteada, ello con el fin de evitar la posible omisión de la anotación o emisión de la certificación por parte de los operadores o bien debido a errores en los datos de los documentos presentados.
2. El Registro Civil debe implementar completamente la digitalización de datos o microfilmación de la información administrada y proveída por los Notarios y/o particulares, eliminando con ello la posibilidad de destrucción o pérdida de libros, puesto que el Sistema Informático guarda un registro de todas las inscripciones o anotaciones realizadas.
3. El Registrador Civil junto a un equipo técnico debe elaborar el proyecto de un reglamento interno que regule las responsabilidades de las personas que laboren en el Registro Civil, así como las sanciones que corresponde imponer a quienes no cumplan con sus funciones.
4. Es necesario que los notarios o interesados luego de haber entregado el respectivo aviso de inscripción, modificación o anotación, verifiquen que las inscripciones o anotaciones solicitadas sean efectuadas, solicitando para el efecto una certificación de la misma.
5. Parte de los fondos obtenidos por los servicios que presta el Registro Civil se deben invertir en la adquisición de equipo de cómputo de vanguardia sustituyendo a los que se utilizan actualmente.

6. Es sumamente necesario que se continúe con la modernización de cada uno de los departamentos que integran el Registro Civil tal como hasta la fecha se ha estado haciendo.

7. Con el fin de preservar la seguridad jurídica de los actos inscritos en el Registro Civil es necesario que exista una supervisión constante, por parte del Registrador Civil, de las inscripciones que los operadores realizan por delegación suya.

A N E X O S

ANEXO

Registro Civil y Registro de Vecindad

Información especial para Notarios

Requisitos para inscribir anotaciones

Todos los documentos deberán ser presentados con duplicado firmado y sellado en original en su respectivo fólder. Cualquier trámite se realizará en tres días hábiles.

En el segundo nivel del Palacio Municipal se habilitó una ventanilla especial para información de documentos notariales.

¿Cómo realizo la modificación de mis apellidos en la Cédula de Vecindad, cuando mi adopción se realizó durante mi mayoría de edad?

- Primer testimonio de la escritura pública
- Certificación de partida de nacimiento reciente
- Recibo del pago de la tasa municipal por modificación de Q10.00.
- Tramitar la rectificación de cédula de vecindad.

Estado de abandono

- Certificación de la resolución judicial
- Solicitud hecha por el representante legal del hogar que tiene la tutela o por Notario
- Si es hogar, fotocopia del nombramiento del representante legal
- Copia del documento
- Timbre de 50 centavos, en la razón

Tutelas, Protutelas y Guardas

- Certificación de la resolución del juzgado
- Acta de discernimiento del cargo

- Copia de ambos documentos

La remoción o suspensión de los tutores, protutores y guardadores, anotará al margen de la partida donde se haya registrado el discernimiento del cargo. También se anotará la aprobación de la cuenta final de la tutela o guarda.

Inscripción de personas jurídicas

- Memorial de solicitud de la inscripción, firmado por el representante legal
- Primer testimonio de la escritura pública
- Duplicado firmado y sellado en original
- Timbre fiscal de 50 centavos, en la razón.

Iglesias y Fundaciones

- Además de los requisitos anteriormente indicados
- Certificación del Acuerdo del Ministerio de Gobernación
- Fotocopia de las publicaciones.
- Si existen ampliaciones
 - Primer testimonio de la ampliación
 - Duplicado firmado y sellado en original
 - Timbre fiscal de 50 centavos, en la razón.

Nombramiento de representante legal

- Acta notarial del nombramiento
- Copia firmada y sellada en original
- Timbre fiscal de Q. 100.00 y notarial de Q.10.00.
- Timbre fiscal de 50 centavos, en la razón. *El acta debe contener los datos en que quedó inscrita en el Registro Civil la Persona Jurídica y el período por el cual fue nombrado.

Reconocimiento por escritura pública

- Primer testimonio de la escritura pública
- Duplicado firmado y sellado en original
- Timbre fiscal de 50 centavos, en la razón.

Matrimonios Consulares Notariales

- Primer testimonio de la protocolización del documento (certificación, constancia, etc.)
- Duplicado firmado y sellado en original
- Timbre de 50 centavos, en la razón.

Nacimientos Consulares Notariales

- Primer testimonio de la protocolización
- Duplicado firmado y sellado en original
- Timbre de 50 centavos, en la razón.

Reposición de Partidas

- Certificación de resolución final del notario que efectuó la diligencia
- Duplicado firmado y sellado en original
- Fotocopia del dictamen de Procuraduría General de la Nación
- Timbre de 50 centavos, en la razón.

Identificación de Nombre

- Primer Testimonio de la escritura pública
- Duplicado, firmado y sellado en original
- Timbre fiscal de 50 centavos, en la razón.

¿Cómo obtengo la modificación en mi cédula de vecindad?

- Certificación de partida de nacimiento, en donde conste dicha identificación.
- Recibo del pago de la tasa municipal por modificación

Identificación de Personas y de Terceros

- Primer testimonio de escritura pública
- Duplicado, firmado y sellado en original
- Timbre fiscal de 50 centavos, en la razón.

Defunciones en el extranjero

- Primer testimonio de la protocolización del documento (certificación, constancia, etc.)
- Duplicado firmado y sellado en original
- Timbre de 50 centavos, en la razón.

Capitulaciones

- Acta notarial o primer testimonio de la escritura pública
- Duplicado firmado y sellado en original
- Fotocopia del aviso de matrimonio, con el sello de recibido
- Timbre de 50 centavos, en la razón.

Si las capitulaciones son posteriores al matrimonio, se toman como modificaciones al régimen y se hace la anotación respectiva en el libro de matrimonios.

Unión de Hecho Notarial

- Primer testimonio de la escritura pública o acta notarial
- Duplicado firmado y sellado en original
- Timbre de 50 centavos, en la razón
- Arts. 174, 175 y 436 del Código Civil

¿Cómo obtengo la modificación de mi estado civil en la cédula?

- Certificación de resolución del Juzgado de Familia
- Recibo del pago de la tasa municipal por modificación de Q10.00

Unión de Hecho Judicial

- Certificación de resolución del Juzgado de Familia
- Copia de Certificación
- Timbre de 50 centavos, en la razón.

Unión de Hecho Post Mortem

- Certificación de la resolución judicial
- Fotocopia de la resolución judicial
- Timbre de 50 centavos, en la razón

Inscripción de Divorcio

- Certificación de la resolución del divorcio emitido por el juzgado de familia
- Copia de la certificación
- Timbre de 50 centavos, en la razón

Separación y Reconciliación Posterior

- En la partida de matrimonio, se anotará cualquier otra inscripción que posteriormente se hiciera en el Registro y que afecte a la unión conyugal.
- Sin perjuicio de la anotación marginal, la sentencia que declare la nulidad o insubsistencia del matrimonio, la separación, el divorcio o la reconciliación, se transcribirá en el libro correspondiente.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR OROZCO, Julio César. **La fe pública del Registrador Civil en la legislación guatemalteca.** Trabajo de tesis USAC 1974.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil,** Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. Editorial Estudiantil Fénix. 1998.
- CORRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derechos registral,** México: Ed. Editorial Porrúa, 1986.
- CORNEJO, Amelio Atilio. **Derecho registral,** Buenos Aires, Argentina: Ed. Editorial Atrea de Alfredo y Ricardo, 1994.
- MARTÍNEZ CANO, Dina Elizabeth. **La reposición de libros del Registro Civil.** Trabajo de tesis USAC, 1992.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, SRL, 1989.
- OSORIO, Bernardo de Jesús. **El Registro Civil, avisos e inscripciones.** Trabajo de tesis USAC, 1989.
- LOPEZ DE SABALIA, Ernest. **Curso introductorio al derecho registral.** México: Ed. Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, 1995.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto ley 106, 1963.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 12-2002.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto ley 107, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.

Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Congreso de la República, Decreto número 1748, 1968.